

RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR LA FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE EN RELACIÓN A LAS CAMPAÑAS DEL “COMITÉ DE EMERGENCIA”

EC/D TSA/099/20/ FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE /COMITÉ DE EMERGENCIA

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 17 de noviembre de 2020

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 17 de noviembre de 2020, han tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de la FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE como parte del “Comité de Emergencia Español”, por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de determinados anuncios que responden a una misma tipología, que tienen como objetivo recaudar fondos para todas aquellas situaciones de emergencia humanitaria que se puedan plantear. A título de ejemplo, se refiere a un anuncio y un faldón publicitario cuyas creatividades aporta.

Los anuncios que responden a esta tipología tendrán una duración de entre 20 y 40 segundos, una locución sobreimpresionada en off explicará la situación de emergencia concreta que se pretende combatir, y explicará que la unión de 6 ONG's en el Comité de Emergencia pretende ayudar a las personas afectadas, mientras se sobreimpresiona información adicional sobre la situación de emergencia. Se mostrarán imágenes relacionadas con la situación de emergencia concreta, y en la parte inferior se insertará un faldón con la

sobreimpresión “Dona en WWW.XXXXXXXXXXXXXXXXXX (web del comité de emergencia u ONG`s)”, solicitud de envío de un mensaje corto con el patrón “ENVÍA XXXX 2XXXX”, por “X, XX €”, “bizum código XXXX” o “LLAMA AHORA 900 XXX XXX”.

Los anuncios finalizaran con los logotipos del “Comité de Emergencia” y de las 6 ONG’s que lo forman y las sobreimpresiones señaladas en el párrafo anterior.

A modo de ejemplo la creatividad estándar del faldón sobreimpresionado podría corresponder a la siguiente imagen:



Segundo. - El COMITÉ DE EMERGENCIA es la unión de 6 organizaciones no gubernamentales de carácter internacional: ACNUR, ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, MÉDICOS DEL MUNDO, OXFAM INTERMON, PLAN INTERNATIONAL y WORLD VISION, especialistas en intervenciones de ayuda humanitaria y emergencias. Para ello solicita la presente exención de cómputo con el objetivo de proceder a una recaudación de fondos de la forma más rápida y efectiva en el caso de una crisis humanitaria y así poder actuar de forma inmediata en las zonas damnificadas. El faldón y video que se aportan sirven de ejemplo, y lo que se pretende es que la exención de cómputo se autorice para todos los anuncios que cumplan con este formato, que se podrán emitir cuando se produzca un suceso de estas características. A este respecto se expone que las primeras dos semanas posteriores a una catástrofe humanitaria son claves para conseguir mayor colaboración ciudadana.

II FUDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define *la Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de*

promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que “No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. - Análisis de la solicitud

Una vez analizados el motivo de estos anuncios y el formato de anuncio y faldón publicitario suministrados por la FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de anuncios en los que pueden apreciarse un carácter benéfico y, a su vez, carecen de naturaleza comercial.

Atendiendo a la especial urgencia requerida y el carácter no previsible de las situaciones de emergencia que justifican las campañas, esta Sala considera pertinente atender a la solicitud formulada de aprobar no un anuncio concreto sino un formato genérico.

Sin embargo, tal como se indica en la solicitud, y para que la exención de cómputo publicitario se pueda aplicar, tanto anuncio como faldón deben respetar el formato expuesto en el Antecedente primero.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que este anuncio y faldón puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por

el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio y el faldón, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Asimismo, la emisión de las comunicaciones ha de producirse con posterioridad a la solicitud y a la resolución estimatoria, en virtud de lo dispuesto en el apartado primero del “Acuerdo por el que se definen los criterios a aplicar en los procedimientos de exención de cómputo publicitario” (EC/DTSA/041/15), dictado por esta Sala el 9 de julio de 2015.

En cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Habida cuenta de que, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional séptima de la LGCA, “la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”, la exención de cómputo publicitario no podrá comprender las emisiones del anuncio y faldón que hayan tenido lugar con carácter previo a la presente resolución.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Primero. - Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por la FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE, en relación con anuncios que tengan el formato expuesto en el Antecedente primero, siempre que se respeten las condiciones de emisión expuestas en el Fundamento Jurídico segundo.

Esta exención queda condicionada a que se remita a esta Comisión, los certificados de gratuidad expedidos por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio y el faldón, así como la relación de las franjas horarias en los que se vayan a emitir gratuitamente.

Segundo. - Esta exención de cómputo publicitario no se extiende en ningún caso a las emisiones del anuncio y faldón que haya podido tener lugar con carácter previo a la presente resolución.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.